



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01338

Asunto: Apertura de incidente de nulidad.

Se incorpora al expediente la respuesta al oficio emitida por el Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín, por la cual manifestó la existencia del proceso liquidatorio en este Juzgado, y a su vez compartió el link del expediente digital que reposa en ese Despacho, en donde se evidencia que en la actualidad el proceso ya se encuentra en la etapa de traslado de inventarios y avalúos a los acreedores.

Asimismo, se incorpora al expediente la respuesta al oficio por parte del Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, en la que se manifestó que por error involuntario el proceso se radicó dos veces.

Así pues, el Despacho procederá a resolver sobre la solicitud de nulidad del trámite iniciado en este Juzgado, presentada por el liquidador GABRIEL JAIME CELI OSSA. Para ello, es importante poner de presente las siguientes

Consideraciones:

1.- La normatividad vigente en el trámite de la insolvencia de persona natural no comerciante, no contempla el supuesto de la existencia de dos procesos simultáneos en dos Despachos Judiciales. Ello parte de la lógica, pues no es posible que sobre una universalidad de bienes que se pretenden liquidar existan dos procesos que persigan el mismo fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 522 del Código General del Proceso si contempla una situación similar, en tanto posibilita la nulidad de una sucesión que se está tramitando ante varios jueces.

ARTÍCULO 522. SUCESIÓN TRAMITADA ANTE DISTINTOS JUECES. *Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete*

la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.

En este sentido, el Despacho considera que es factible aplicar la anterior norma en analogía al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en tanto ambos versan sobre un mismo asunto: la liquidación de una universalidad jurídica, como lo es el patrimonio de una persona.

Es por ello por lo que el Juzgado dará apertura a un incidente de nulidad por liquidación tramitada en varios juzgados, y se le correrá traslado de ella a las partes para que se manifiesten al respecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, conforme el artículo 129 del CGP. Vencido el término el Despacho resolverá el asunto.

No obstante, este Juzgado anticipa que, si bien se le repartió a este Despacho el proceso antes que al Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín, el que cursa en este último se encuentra adelantado en mayor medida, en tanto ya se le cancelaron los honorarios al liquidador, y en la actualidad se encuentra en el término de traslado del informe de inventarios y avalúos. Estas situaciones deben ser tenidas en cuenta al momento de resolver, en tanto se debe garantizar los principios de celeridad, eficiencia de la administración de justicia.

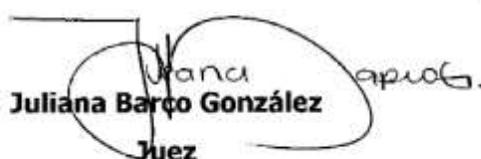
Con base en lo anterior, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: Dar apertura al incidente de nulidad por liquidación tramitada en varios juzgados.

SEGUNDO: Dar traslado de tres (3) días a las partes para que se manifiesten al respecto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

*Medellín, __20 oct 2022__ en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe0ac3ac9c94271c7a7522e5d9e6fc46e708c4d37056ba309311347d294df1f**

Documento generado en 19/10/2022 01:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>